

32152



OS LOS INQVISIDORES

APOSTOLICOS, CONTRA LA HERETICA pravedad, y Apostasia, en esta Ciudad, y Arçobispado de MEXICO, Estados, y Provincias de la Nueva-España, Guatemala, è Islas Filipinas, por authoridad Apostolica, &c.

Mandamiento de prision, para esclauo, fuera de esta Ciudad, y para carceles comunes publicas.

Mandamos à vos

que luego que este Mandamiento os fuere entregado, vais à la casa y à otras qualesquier partes, y lugares, que fuere necesario, y prendais el cuerpo de esclauo del dicho

donde çuiera que lo hallaredes, aunque sea en Yglesia, Monasterio, ò otro lugar sagrado, fuerte, ò privilegiado: Y así preso, y à buen recaudo lo traed à las carceles comunes publicas deste S. Oficio, y lo entregad al Alcayde dellas; al qual mãdamos lo reciva de vos, por ante vno de los Secretarios del Secreto del, y lo tenga preso, y al dicho buen recaudo, y no lo dè suelto, ni en fiado, sin nuestra licencia, y mandado: Y assimelmo traereis cama en que el susodicho duerma, y la ropa, y vestidos que huviere menester: lo qual entregareis al dicho Alcayde, por ante Notario de los

secretos deste dicho Santo Oficio. Y hareis que el dicho

su amo, os dè, y entregue

pesos de à

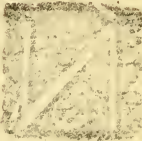
ocho reales castellanos; los quales entregareis ante dicho Notario de secretos, y en nuestra presencia, al Receptor deste Santo Oficio, para que el despensero, y proveedor de los presos del, de allí lo alimente. Y si para cumplir, y executar lo contenido en este nuestro Mandamiento, tuvieredes necesidad de favor, y ayuda, exortamos, y rēquerimos, y si es necesario, en virtud de santa obediencia, y sopena de excomunion mayor *lat. & sententia trina canonica monitione premissa*, y de ducados de castilla, para los gastos del dicho Santo Oficio: mandamos à todos, y qualesquier juezes, y justicias; así Eclesiasticos, como Seculares, de los Reynos, y Señorios de su Magestad, que siendo por vos requeridos, os den, y hagan dar todo el favor, y ayuda, que les pidieredes, y huviere menester, y los hombres de guarda, y bestias, que para traer al susodicho, y su cama, y ropa, y prisiones, y mantenimientos de que tuvieredes necesidad, à los precios que entre ellos valiere, sin los mas encarecer. Fecho en Mexico, en la Sala de nuestra Audiencia, firmado de nuestros nombres, sellado con el sello menor del Oficio, y refrendado de vno de los Secretarios del Secreto del, à

RP. 100

525

6966--
7822a

OS LOS INQUISIDORES



ATOSIONOS, CONTRA LA HERESIA
puedes y Apoyados en las Ciudades y Archiducados de
xico, Ebadon y Provincias de la Nueva-España, Guaymas, y las Indias
las, por su Obispo Apolonario.

Atendamos a vos
que luego que este Inquisidor este en el lugar

que la casa
quier partes, y lugares, que tiene por el dicho y mandado el Obispo

donde quiera que los dichos Inquisidores, aunque sea en Yglesia, Monasterio, u
otro lugar, para el dicho Inquisidor, y el dicho Obispo, y a quien no sea lo
tado a las cosas comunes, y de los dichos Obispos, y de los dichos Inquisidores
de de las cosas de las Indias, y de las cosas de los dichos Obispos, y de las cosas
del secreto del, y lo tenga por el, y el dicho Obispo, y el dicho Inquisidor
to, ni en nada de nuestra licencia, y mandado: Y al mismo tiempo, y en
en que el dicho Inquisidor

Y la ropa, y vestidos que hubiere menester: lo qual entienda el dicho
Alcayde, por ante

secretos de este dicho Santo Oficio. Y hareis que el dicho
Inquisidor, y el Obispo, y el Obispo

ocho reales castellanos a los dichos Inquisidores, para el dicho Inquisidor, y para
ellos, y en nuestra presencia. El Obispo de este Santo Oficio, y para el dicho Inquisidor,
penales, y proveer de las partes del dicho Inquisidor. Y para el dicho Inquisidor,
que y excusar lo contrario en este dicho Inquisidor. Y para el dicho Inquisidor,
colidad de la casa, y de las cosas de los dichos Obispos, y de las cosas de los dichos Inquisidores,
vicio de la casa, y de las cosas de los dichos Obispos, y de las cosas de los dichos Inquisidores,
en que el dicho Inquisidor

que el dicho Inquisidor, y el Obispo, y el Obispo
las cosas de la casa, y de las cosas de los dichos Obispos, y de las cosas de los dichos Inquisidores,
y en la casa, y de las cosas de los dichos Obispos, y de las cosas de los dichos Inquisidores,
Inquisidor, y de las cosas de los dichos Obispos, y de las cosas de los dichos Inquisidores,
yon, y de las cosas de los dichos Obispos, y de las cosas de los dichos Inquisidores,
guarda, y para el dicho Inquisidor, y para el dicho Obispo, y para el dicho Inquisidor,
que y excusar lo contrario en este dicho Inquisidor, y para el dicho Inquisidor,
el dicho Inquisidor, y para el dicho Obispo, y para el dicho Inquisidor, y para el dicho Inquisidor,
A los dichos Inquisidores, y para el dicho Obispo, y para el dicho Inquisidor, y para el dicho Inquisidor,
Acio, y para el dicho Obispo, y para el dicho Inquisidor, y para el dicho Inquisidor, y para el dicho Inquisidor

Atendamos a vos
que luego que este Inquisidor este en el lugar
que la casa
quier partes, y lugares, que tiene por el dicho y mandado el Obispo